



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4325 RESOLUCIÓN STIEM OTORGANDO A UNIVERGY ES SPC 11, S.L., AI, AAP, AAC Y DESMANT. A "FV VALVERDE BAJO" E INFR. EVAC., 3,15 MW, SANTA POLA. ATALFE/2021/28

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY ES SPC 11, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en la parcela 33 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), de potencia instalada 3,15 MW, denominada "FV VALVERDE BAJO", incluida la infraestructura de evacuación exclusiva de ésta. ATALFE/2021/28.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - SOLICITUD

UNIVERGY ES SPC 11, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 19 de febrero de 2021, con n.º de registro GVRTE/2021/402548, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV VALVERDE BAJO", de potencia nominal de inversores 3,330 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3,21440 MWp, a ubicar en el término municipal de Santa Pola (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución, en particular, centro de seccionamiento, línea subterránea 20 kV DC, un apoyo entronque aéreo-subterráneo, línea aérea



20 kV DC y nuevo apoyo intermedio hasta el punto de acceso y conexión con la red de distribución. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación de montes gestionados por la Generalitat y de afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2021/28.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 5 de mayo de 2021. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 10 de mayo de 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 3,15 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY ES SPC 11, S.L. a ubicar en Santa Pola, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 24 de mayo de 2021, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

En fechas 11 y 24 de agosto de 2021 y 27 de mayo de 2022, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó nuevo requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 27 de julio de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

SEGUNDO. - INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de octubre de 2022 ([Nº 9454](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 11 de octubre de 2022 ([Nº 194](#)) y



El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Santa Pola para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola, desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto de parque fotovoltaico "Proyecto de Desarrollo. Instalación de Planta Solar Fotovoltaica "VALVERDE BAJO" de 2.800,00 kW conectada a red", de fecha agosto de 2022.
- Proyecto de centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución "Proyecto de Desarrollo. Proyecto de Centro de Seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de la PSFV "VALVERDE BAJO"", de fecha agosto de 2022.
- Separatas del proyecto dirigidas a:
 - o Ayuntamiento de Santa Pola
 - o Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.
 - o Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Política Territorial y Paisaje
 - o Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental
 - o I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
 - o AESA
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Documentación para la ocupación de monte público.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.



TERCERO. - ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 2 alegaciones, una por la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA) y otra por una persona física, ambas presentadas en fecha 14 de noviembre de 2022.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO. - CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, y de conformidad con el artículo 24 del decreto Ley 14/2020, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe 22644_03121_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 15 de marzo de 2023, en el que se concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica «FV VALVERDE BAJO» en la parcela objeto de estudio en el municipio de Santa Pola, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación ni por otros criterios territoriales, y se considera viable, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 28 de marzo de 2023. para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión Territorial, que es trasladado a dicho órgano en fecha 12 de septiembre de 2023.

En fecha 23 de octubre de 2023, se recibe nuevo informe 22644_03121_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 18 de octubre de 2023, en el que se ratifican las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de las incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 15 de marzo de 2023, considerando viable la planta solar fotovoltaica "Valverde Bajo" en la parcela objeto de estudio en el municipio de Santa Pola y la línea de evacuación en la provincia de Alicante, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio, condicionado a las medidas recogidas en el Resuelto Primero de la Resolución.



El promotor manifiesta conformidad con el informe, afirmando que todas las consideraciones y las medidas propuestas por el mismo se trasladarán al diseño definitivo en el proyecto refundido, para dar constancia y cumplimiento del condicionado recibido, en fecha 24 de octubre de 2023.

2.- Informe FV_57/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 6 de febrero de 2023, el cual concluye que: “se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación de la PSFV Valverde Bajo y su línea de evacuación en el término municipal Santa Pola, a los efectos oportunos, siempre y cuando se atienda a las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas”. A continuación, se describen los principales puntos del citado informe:

“... ”

2.1. Afección a terrenos forestales.

Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones están afectadas por terreno forestal según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo. Además, la zona posee un riesgo de erosión potencial moderado (15-40 T/ha·año)

Una parte de la superficie donde se pretende instalar la planta solar fotovoltaica está dentro del corredor territorial terrestre, uno de los criterios de exclusión, y otra parte de la planta está sobre una superficie con pendiente superior al 25%, otro criterio de exclusión, tal y como se muestra en la imagen siguiente, por lo que estas dos zonas habrá que excluirlas de la planta solar fotovoltaica.

...

Dada la cercanía al terreno forestal, en la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

La línea de evacuación discurre en un tramo por el monte de utilidad pública AL068 denominado Sierra de Santa Pola, monte catalogado propiedad del Ayuntamiento, por ello, deberá solicitarse las autorizaciones de ocupación necesarias según el Decreto 98/1995 de 16 de mayo del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 de 9 de diciembre Forestal de la Comunitat Valenciana y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La tramitación del expediente de ocupación no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

2.2. Afección a vías pecuarias.



La planta solar fotovoltaica FV Valverde Bajo no afecta a ninguna vía pecuaria, pero la línea de evacuación, hasta su enganche con la subestación atraviesa la vía pecuaria "Assagador del Castell", con unos límites de anchura legal y necesaria de 20 metros.

Por ello, durante fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Y además, de acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

...

2.4. Afección a espacios cinegéticos.

Consultado el registro de espacios cinegéticos de la Comunidad Valenciana, la planta se instalará zona común de caza, por lo que actualmente no forma parte de ningún acotado según de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana. Por ello se recomienda señalar la zona objeto de trabajos al menos durante la fase de ejecución de la planta solar y en los meses de temporada de caza.

2.5. Afección a Zona de daños por poblaciones de conejo.

Según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del Director General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Santa Pola se encuentra incluido en esta lista. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la citada Orden, teniendo especial consideración del artículo 14.

2.6. Vallado perimetral.

El vallado perimetral previsto para la instalación está formado por malla de simple torsión de 8x10 de alambra galvanizado el cual no está permitido en el entorno forestal donde se ubica la planta. Dicho vallado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para minimizar las afecciones sobre la fauna y evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves presentes en la zona, se deben colocar placas sobre el vallado según se indica en medidas correctoras del presente informe.

...



2.8. Afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios.

Consultada la cartografía de la GVA (escala 1:50.000) se observa que, en el ámbito del proyecto se encuentran tres hábitats protegidos prioritarios del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo.

- 6220* pastizales anuales murciano-almerienses semiáridos
- 6220* lastonares termófilos valenciano-murcianos
- 6110* céspedes crasifolios rupestres calcáreos de Sedum sediforme

En esta zona no se encuentran Microrreservas de Flora.

Consultadas las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de Biodiversidad de la GVA, en la zona en la que se proyecta la planta fotovoltaica y su línea de evacuación, constan citas de las siguientes especies prioritarias:

- *Ceratophyllum submersum*: Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada: Anexo Ia, En peligro de extinción.
- *Charadrius alexandrinus* (Chorlitejo patinegro): Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas: Anexo I vulnerable; Convenio de Berna: Anexo II; Convenio de Bonn: Anexo II; Directiva de Aves: Anexo I; Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE.

Para evitar la afección a las especies de flora incluidas en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan las medidas adicionales de conservación, será necesaria una prospección en campo con presencia del agente medioambiental de la zona, previa a la construcción de la planta solar fotovoltaica, que vaya dirigida a identificar la presencia o la ausencia de estas especies en la zona de actuaciones del proyecto y en todo caso, será de aplicación el artículo 13 del citado Decreto que prohíbe la recogida, tala, mutilación, arranque o destrucción en la naturaleza de todos los taxones protegidos y cualquier afección a su hábitat, y el artículo 21 que prohíbe el uso de herbicidas y la plantación, siembra o dispersión de especies exóticas.

3.1 Propuesta de mejoras.

Según la documentación presentada por el promotor no se analizan los siguientes aspectos, los cuales deberían ser aclarados:

- Volumen de agua necesario para las operaciones de mantenimiento y limpieza de los paneles fotovoltaicos.
- Erosión hídrica del suelo de la planta solar por falta de cubierta vegetal protectora, por concentración de la precipitación escurrida a pie de los módulos y por anulación (apantallamiento) de parte de la superficie de infiltración al suelo bajo los paneles.
- Afección a la capacidad de infiltración de los terrenos por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.), tipo de maquinaria a utilizar para las compactaciones o hincados.

3.2 Medidas Correctoras.



Una vez revisada toda la documentación presentada por el promotor se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta.

- El suelo se considera un factor de alta relevancia para poder hacer frente a las consecuencias del cambio climático, pues además de funcionar como sumidero de carbono, es la estructura física que permite el sustento de los productores primarios, también fijadores de carbono, y su buen mantenimiento permite una infiltración del agua de lluvia a las capas profundas ayudando a mejorar la calidad del acuífero. Por ello, no se permitirá en la fase de construcción de la planta fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los posibles bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

- Debido a que la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un índice de erosión potencial moderado (entre 15 y 40 t/ha·año), se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. En cambio, algo que no se ha tenido en cuenta, son los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas por efecto de la concentración de la escorrentía y la disminución de la superficie de infiltración. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de Micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos.

No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar. En su caso se podrá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.

- Durante la fase de Explotación pueden aparecer signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha·año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).



- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores.
- Como se ha indicado en el punto 2.6 del presente informe, el vallado perimetral de la planta deberá ajustarse al Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Y además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (ó 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre poyos y ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.
- ...
- La localización de la planta fotovoltaica afecta a una zona de presencia de aves rapaces y esteparias. La afección más grave a estos grupos de animales es la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces, y de hábitat de cría y alimentación en el caso de las esteparias. Por todo ello, se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos de cereales de variedades tradicionales de ciclo largo que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- El Plan de vigilancia ambiental deberá incluir el seguimiento de aves y quirópteros, enviando anualmente al Servicio de Vida Silvestre de esta Subdirección General los resultados del mismo. Estos estudios permitirán evaluar y adaptar las medidas correctivas planteadas comprobando su eficacia o la necesidad de modificar su ubicación u otras características.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Se recomienda la instalación de cajas nido para aves y oteadores para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona. Incluso se recomienda la creación o instalación de bebederos de pequeñas dimensiones por estar localizada la planta en una zona de clima árido. Se considera adecuada la utilización de 3 cajas nido para quirópteros y aves e instalar 2 oteadores distribuidos por la planta para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras.



- La línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.”

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 16 de febrero de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 12 de septiembre de 2023.

En fecha 25 de septiembre de 2023, se recibe nuevo informe FV_57/2022 de la actual Dirección General de Medio Natural y Animal perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 22 de septiembre de 2023, el cual concluye que: “se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación de la PSFV Valverde Bajo y su línea de evacuación en el término municipal Santa Pola, a los efectos oportunos, siempre y cuando se atienda a los condicionantes y medidas correctoras indicadas (vallado cinegético y seguimiento de la erosión)”. A continuación, se describen los principales puntos del citado informe:

“... ”

2.1. Afección a terrenos forestales.

Esta Dirección General del Medio Natural y Animal considera adecuada la modificación de la planta solar con la exclusión de las zonas afectadas por pendientes superiores al 25% y al estar la planta fuera del corredor territorial.

La línea de evacuación discurre en un tramo por un camino agrícola y penetra en terreno perteneciente al monte de utilidad pública AL068 denominado Sierra de Santa Pola, monte catalogado propiedad del Ayuntamiento, por ello, deberá solicitarse la autorización de ocupación necesaria según el Decreto 98/1995 de 16 de mayo del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 de 9 de diciembre Forestal de la Comunitat Valenciana y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La tramitación del expediente de ocupación no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación (autorización administrativa de construcción).

2.2. Afección a vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica FV Valverde Bajo no afecta a ninguna vía pecuaria, pero la línea de evacuación, hasta su enganche con la subestación atraviesa la vía pecuaria “Assagador del Castell”, con unos límites de anchura legal y necesaria de 20 metros.

Por ello, durante fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Y además, de acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una



instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación (autorización administrativa de construcción).”

2.3. Afección a espacios cinegéticos.

El promotor indica que señalará la zona objeto de trabajos para prevenir incidentes en temporada de caza, como se indicó en el primer informe de esta Dirección General.

2.4. Afección a Zona de daños por poblaciones de conejo.

Se considera adecuada la medida propuesta por el promotor de control de la población de conejos cuando cumpliendo con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, no resulte efectivo, mediante la caza de esta especie dentro del recinto vallado.

2.5. Vallado perimetral.

Esta Dirección General se reitera con lo indicado en su primer informe respecto del vallado perimetral de la instalación, el cual deberá ser de malla cinegética para permitir el paso de fauna de pequeño tamaño, como lagomorfos o herpetofauna, y los vanos de los hilos inferiores entre postes carecerán de anclajes al suelo, para evitar la fragmentación del territorio.

2.6. Afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios.

El promotor muestra conformidad con la condición indicada en el anterior informe de esta Dirección General sobre la prospección previa para la determinación de la existencia de hábitats o especies indicadas:

Hábitats:

- 6220* pastizales anuales murciano-almerienses semiáridos
- 6220* lastonares termófilos valenciano-murcianos
- 6110* céspedes crasifolios rupestres calcáreos de *Sedum sediforme*

Especies:

- *Ceratophyllum submersum*
- *Charadrius alexandrinus* (Chorlitejo patinegro)

Así como respetar la prohibición de la recogida, tala, mutilación, arranque o destrucción en la naturaleza de todos los taxones protegidos y cualquier afección a su hábitat, y la prohibición del uso de herbicidas y la plantación, siembra o dispersión de especies exóticas.

3.1 Propuesta de mejoras y medidas correctoras.



Según la documentación presentada por el promotor, esta Dirección General muestra conformidad sobre lo indicado por el promotor respecto de las propuestas de mejora y las medidas correctoras indicadas en el informe anterior, a excepción de lo siguiente:

- El promotor indica: “puesto que se propone un hincado directo de las estructuras (sin cimentación), y la siembra de especies herbáceas en toda el área de instalación, se considera que no será necesario realizar el seguimiento mediante testigos enterrados puesto que con las medidas mencionadas estos problemas no deben aparecer.

En cualquier caso, si durante la fase de explotación de la PSF se observan zonas problemáticas como las mencionadas en el informe, entonces se adoptarán las medidas correctoras pertinentes en cada caso. Igualmente, se realizará un seguimiento detallado tras grandes episodios de precipitación.”

Si bien es cierto que el hincado directo sin cimentación no genera por sí solo alteración de la capa superficial del suelo, también lo es que para la realización del mismo es necesario el tránsito de maquinaria pesada por la zona (camiones para transporte del material propio de las estructuras, máquinas hincadoras, grúas de elevación personal para montaje, etc.), lo cual sí genera una alteración por compactación y remoción de los primeros centímetros del perfil del suelo, que unida al período de varios meses para la instalación, crecimiento y cumplimiento de las funciones protectoras de la vegetación propuesta, crean un período de tiempo relativamente extenso con el suelo desprotegido frente a lluvias, en ocasiones torrenciales, que se dan en la zona de Santa Pola.

De hecho, el promotor indica que adoptará medidas correctoras si se observasen “zonas problemáticas”. La medida solicitada por esta Dirección General trata de dar visibilidad a estos fenómenos erosivos de pérdidas de suelo de manera más rápida y cuantificable que la observación subjetiva a simple vista, para anticipar dichas medidas correctoras y evitar detectar los problemas cuando estos sean visualmente evidentes y difícilmente corregibles.

Por ello, esta Dirección General reitera la medida correctora de control y seguimiento de los posibles procesos erosivos que puedan darse en la parcela de trabajo, con la colocación de testigos semienterrados y su revisión periódica, además de un análisis tras episodios de lluvias intensas (superiores a 50 mm/día).”

El promotor presenta nuevo escrito de respuesta en fecha 3 de octubre de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que es trasladado a dicho órgano en fecha 6 de octubre de 2023.

En fecha 26 de octubre de 2023, se recibe nuevo informe FV_57/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, emitido en fecha 25 de octubre de 2023, en el cual se emite el siguiente pronunciamiento final: “Revisada la información aportada por el solicitante, recibida el 11 de octubre (con fecha de firma del 29 de septiembre), se muestra Conformidad con todos los puntos de dicho documento: “vallado perimetral” y “medición de la erosión”. Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelto Primero de la Resolución.



El promotor manifiesta conformidad con el informe, afirmando que todas las consideraciones y las medidas propuestas por el mismo se trasladarán al diseño definitivo en el proyecto refundido, para dar constancia y cumplimiento del condicionado recibido, en fecha 30 de octubre de 2023.

3- Informe EP-2022/612 BP/jms del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 16 de mayo de 2023, cuya conclusión es la siguiente: "En conclusión, a todo lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar fotovoltaica "Valverde Bajo", en Santa Pola siempre y cuando se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 4.2.6. de este informe. Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

En aplicación del apartado 1.e) del artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 del Consell, el órgano territorial competente en materia de energía aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje. En este caso: actualizar el presupuesto según lo indicado en el informe."

El promotor responde al informe en fecha 25 de mayo de 2023, aportando nueva documentación, que es trasladada al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 12 de septiembre de 2023. Asimismo, en fecha 29 de enero de 2024, el promotor presenta nuevo plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, que es trasladado al citado órgano competente en fecha 30 de enero de 2024, para que sea tenido en cuenta en la emisión del nuevo informe.

En fecha 15 de febrero de 2024, se recibe nuevo informe EP-2022/612 BP/smm del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 9 de febrero de 2024, el cual concluye que:

"Visto lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Valverde Bajo, con la ordenación tal y como viene definida en el EIP presentado y las MIP descritas en el punto 2 del presente informe.

Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2 de la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7 de la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, este informe pone fin a la intervención de la Dirección General competente en materia de Infraestructura Verde y paisaje."



Por tanto, dicho informe es favorable condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, afirmando que todas las consideraciones y las medidas propuestas por el mismo se trasladarán al diseño definitivo en el proyecto refundido, para dar constancia y cumplimiento del condicionado recibido, en fecha 27 de febrero de 2024.

4.- Informe 2022AM0723 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 2 de mayo de 2023, en el cual se indica que: "...se comprueba de los datos obrantes en este organismo que las citadas instalaciones cuentan con autorización de esta confederación, otorgada con fecha 16 de marzo de 2021 (exp. 2021AZ0151)."

En fecha 20 de abril de 2021, la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. había aportado al expediente administrativo Resolución de autorización 2021AZ0151 para instalación de Planta Solar Fotovoltaica, en zona de policía de cauce público (Barranco de la Canyada del Sord), en el término municipal de Santa Pola (Alicante), ya que el promotor había solicitado dicha autorización ante la citada Confederación previamente al trámite de información pública.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fechas 5 de agosto de 2022 y 29 de mayo de 2024, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I22-0148, de fecha 31 de marzo de 2022.
- Informe Referencia: 2020/28188Y del Ayuntamiento de Elche, de fecha 1 de diciembre de 2020, sobre la autorización solicitada a este Ayuntamiento, de servidumbre de paso y ocupación de terrenos de la Sierra de Santa Pola propiedad del Ayuntamiento de Elche, en la parcela 47 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), para las infraestructuras de evacuación a ceder a la empresa distribuidora de la central fotovoltaica.

Los siguientes organismos y/o entidades no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Santa Pola e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO. - ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS



El promotor presenta proyecto refundido de la central fotovoltaica en fecha 20 de mayo de 2024, con la transposición de todas las modificaciones y medidas compensatorias propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, así como de la actual Dirección General de Medio Natural y Animal, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO. - MODIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN A CEDER AL GESTOR DE LA RED

Durante la tramitación del expediente, con motivo de los condicionamientos requeridos al promotor de la instalación por el gestor de la red, fue necesario modificar el trazado y la tipología de la línea de evacuación entre el centro de seccionamiento y el punto de acceso y conexión que va a ser cedida al gestor de la red para formar parte de la red de distribución, y para mayor celeridad y simplificación administrativa, se ha tramitado estos proyectos modificados en este Servicio Territorial en los expedientes ATASCT/2024/35/03 y ATLINE/2024/23/03, constanding la autorización administrativa previa y de construcción de las citadas instalaciones.

SÉPTIMO. - EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

OCTAVO. - IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 5 de mayo de 2020 por el Ayuntamiento de Santa Pola, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 9 de febrero de 2024 y 18 de octubre de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

NOVENO. - EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 5 de mayo de 2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V402, para una instalación de producción denominada "FV VALVERDE BAJO" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Santa Pola y con una potencia de 3,22218 MW, por importe de 128.887,20 euros



(ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y siete euros con veinte céntimos de euro) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en fecha 10 de noviembre de 2020, y actualizados a fecha 30 de septiembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "FV VALVERDE BAJO", con una potencia de acceso concedida de 3,15 MW_n y punto de conexión en el doble circuito de 20kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

DÉCIMO. - ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
El proyecto se financiará con recursos propios de un socio indirecto de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.
El promotor de la instalación dispone de contrato de opción de arrendamiento de finca rústica de larga duración elevado a público, de la parcela donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Santa Pola, de fecha 14 de diciembre de 2022, valorando favorablemente el proyecto y estableciendo otras consideraciones sobre afecciones a barranco, a vías pecuarias y caminos de uso público.

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 4 de enero de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe municipal, que es trasladado a dicho organismo en fecha 10 de enero de 2023.



No consta en el expediente administrativo respuesta final por parte del Ayuntamiento de Santa Pola a la solicitud efectuada, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

DECIMOPRIMERO. - VÍAS PECUARIAS Y MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación en vías pecuarias, en concreto, sobre la vía pecuaria "Assagador del Castell", junto con la documentación que define su afección, y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el antecedente Segundo.

Asimismo, el promotor de la instalación ha solicitado la concesión de uso privativo de dominio público forestal para la ocupación de terrenos del monte de utilidad pública siguiente: AL068 "Sierra de Santa Pola", junto con la documentación que define su afección, y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el antecedente Segundo.

DECIMOSEGUNDO. - PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOTERCERO. - INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED

Constan en el expediente las Resoluciones del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de 9 de abril de 2024, de los expedientes ATASCT/2024/35/03, para el Proyecto de Centro de Seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando, automatizado y telegestionado alimentado a 20 kV para la conexión a red de la PSFV "Valverde Bajo" n.º Expediente i-DE: 9039417859 y ATLINE/2024/23/03, para el Proyecto de Línea Mixta de Alta Tensión de 20 kV de entrada/salida con doble entronque aéreosubterráneo para la conexión a la red de la PSFV "Valverde Bajo" n.º Expediente i- DE: 9039417859, por las que se otorga a UNIVERGY UNIVERGY ES SPC 11, SL autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas indicadas para cesión a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a ubicar en el Polígono 5, Parcela 47 del término municipal de Santa Pola (Alicante)

Consta en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de fecha 5 de octubre de 2023, de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior y línea subterránea DC 20 kV con doble entronque aéreo-subterráneo, tramitados en expediente aparte)

DECIMOCUARTO. - NUEVOS DEPARTAMENTOS



Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO. - Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

QUINTO. - Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones



administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, previa a la resolución, el promotor debe acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El proyecto, según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio indirecto de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



DECIMOPRIMERO. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOCUARTO. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



DECIMOQUINTO. - Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOSÉPTIMO. - La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCTAVO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Santa Pola y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Constan el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Santa Pola, para la información pública realizada durante la instrucción del expediente administrativo, de fecha 14 de diciembre de 2022, valorando favorablemente el proyecto y estableciendo otras consideraciones sobre afecciones a barranco, a vías pecuarias y caminos de uso público.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV VALVERDE BAJO" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a UNIVERGY ES SPC 11, S.L. de la central fotovoltaica "FV VALVERDE BAJO" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Santa Pola	Polígono	Parcela	Referencia catastral
	5	33	03121A005000330000LG



Área de la superficie ocupada (ha)	3,54
------------------------------------	------

Sometida a las siguientes condiciones:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fechas 15 de marzo y 18 de octubre de 2023, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 16 de mayo de 2023 y 9 de febrero de 2024, el Estudio de Integración Paisajística (EIP) presentado, de septiembre de 2022, y la nueva documentación aportada, de mayo de 2023, establecen una serie de Medidas de Integración Paisajística (MIP) concretas y efectivas, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido y que se resumen y complementan a continuación:

- Se utilizará zahorra para vías de acceso y caminos internos, tendrán características de tamaño y color similar a los caminos existentes.
- Las construcciones asociadas con el centro de transformación, o casetas prefabricadas, se pintarán de colores terrosos o verdes, según predominen estos colores en su entorno inmediato.
- Se plantará una orla vegetal la cual seguirá una distribución por bosquetes compuestos de diversas especies intercaladas, de vegetación autóctona: Retama sphaerocarpa (Retama común), Spartium junceum (Retama de olor), Rhamnus lycioides (Espino negro), Salvia rosmarinus (Romero), Lavandula angustifolia (Lavanda), Thymus vulgaris (Tomillo). Se dejará una zona más densa junto a la edificación colindante, así como una zona de transición en la zona recayente a la Canyada del Sord.
- Las áreas circundantes a caminos, planta solar y apoyos de la línea de evacuación sufrirán la colonización espontánea de vegetación adventicia.



Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 6 de febrero de 2023, y en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 22 de septiembre de 2023, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta:

- La línea de evacuación discurre en un tramo por un camino agrícola y penetra en terreno perteneciente al monte de utilidad pública AL068 denominado Sierra de Santa Pola, monte catalogado propiedad del Ayuntamiento, por ello, deberá solicitarse la autorización de ocupación necesaria según el Decreto 98/1995 de 16 de mayo del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 de 9 de diciembre Forestal de la Comunitat Valenciana y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- La planta solar fotovoltaica FV Valverde Bajo no afecta a ninguna vía pecuaria, pero la línea de evacuación atraviesa de forma subterránea la vía pecuaria "Assagador del Castell", con unos límites de anchura legal y necesaria de 20 metros. Por ello, durante la fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y solicitar la concesión demanial para el uso del subsuelo de dicha vía pecuaria. Y además, de acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía.
- Se señalizará la zona objeto de trabajos para prevenir incidentes en temporada de caza.
- Se considera adecuada la medida de control de la población de conejos, cuando cumpliendo con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, no resulte efectivo, mediante la caza de esta especie dentro del recinto vallado.
- El vallado perimetral de la instalación deberá ser de malla cinegética para permitir el paso de fauna de pequeño tamaño, como lagomorfos o herpetofauna, y los vanos de los hilos inferiores entre postes carecerán de anclajes al suelo, para evitar la fragmentación del territorio. En particular, deberá ajustarse al Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Respecto a la afección a especies y hábitats protegidos y/o prioritarios, para evitar la afección a las especies de flora incluidas en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan las medidas adicionales de conservación, será necesaria una prospección en campo con presencia del agente medioambiental de la zona, previa a la construcción de la planta solar fotovoltaica, que vaya dirigida a identificar la presencia o la ausencia de estos hábitats y/o especies en la zona de actuaciones del proyecto:



Hàbitats:

- 6220* pastizales anuales murciano-almerienses semiáridos
- 6220* lastonares termófilos valenciano-murcianos
- 6110* céspedes crasifolios rupestres calcáreos de Sedum sediforme

Especies:

- Ceratophyllum submersum
- Charadrius alexandrinus (Chorlitejo patinegro)

Queda prohibida la recogida, tala, mutilación, arranque o destrucción en la naturaleza de todos los taxones protegidos y cualquier afección a su hábitat, y la prohibición del uso de herbicidas y la plantación, siembra o dispersión de especies exóticas, según lo establecido en los artículos 13 y 21 del citado Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell.

- No se permitirá en la fase de construcción de la planta fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los posibles bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Deberán establecerse medidas correctoras de control y seguimiento de los posibles procesos erosivos que puedan darse en la parcela de trabajo, con la colocación de testigos semienterrados y su revisión periódica, además de un análisis tras episodios de lluvias intensas (superiores a 50 mm/día).
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores.
- La localización de la planta fotovoltaica afecta a una zona de presencia de aves rapaces y esteparias. La afección más grave a estos grupos de animales es la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces, y de hábitat de cría y alimentación en el caso de las esteparias. Por todo ello, se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos de cereales de variedades tradicionales de ciclo largo que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- El Plan de vigilancia ambiental deberá incluir el seguimiento de aves y quirópteros, enviando anualmente al Servicio de Vida Silvestre de esta Subdirección General los resultados del mismo. Estos estudios permitirán evaluar y adaptar las medidas correctivas planteadas comprobando su eficacia o la necesidad de modificar su ubicación u otras características.



- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Se recomienda la instalación de cajas nido para aves y oteadores para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona. Incluso se recomienda la creación o instalación de bebederos de pequeñas dimensiones por estar localizada la planta en una zona de clima árido. Se considera adecuada la utilización de 3 cajas nido para quirópteros y aves e instalar 2 oteadores distribuidos por la planta para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras.
- La línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Dada la cercanía al terreno forestal, en la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV VALVERDE BAJO", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva hasta el centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "UNIVERGY ES SPC 11, S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva hasta el centro de seccionamiento a ceder al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED



DENOMINACIÓN	FV VALVERDE BAJO
TITULAR	UNIVERGY ES SPC 11, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Santa Pola (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Santa Pola (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	3,15
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	3,518704
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	3,15
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	3,15
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	en el doble circuito de 20kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006,



	titularidad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
--	--

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Santa Pola	Polígono: 5	Parcela: 33
Nº zonas	1	
Área de la superficie ocupada (m2)	35.400	
Área de la superficie vinculada (m2)	48.557	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	4.984
Área unitaria del módulo (m²)	3,106352
Potencia unitaria máxima (W _p)	706 (660 Wp cara frontal más 10% irradiancia ganada por la cara trasera)
Potencia total módulos (kW _p)	3.518,704
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (º)	27º respecto a la horizontal



Orientación	0º azimut (estructuras fijas orientadas E-0)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	10
Potencia unitaria nominal (kWn)	330 (limitados de fábrica a 315)
Potencia total nominal (kWn)	3.300 (limitada de fábrica a 3.150)

CONEXIONADO MÓDULOS – INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
Núm. módulos	476	504
Núm. Inversores	2	8
Núm. módulos/string	28	28
Núm. strings/inversor	17	18
Cableado	2x10 mm ² , 2x6 mm ² tipo PV-ZZ-F	

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1
Transformador de potencia	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	3.250



Tensiones nominales (kV)	20/0,8
Tipología	Celdas SF ₆ / Dyn11, 2L+1P
Transformador de servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	10
Tensiones nominales (kV)	0,8/0,4

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA	
Núm. total	1
Tipología	Edificio de hormigón prefabricado compacto modelo EHC-36C-2T2
Tensión aislamiento (kV)	24

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterránea
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Tramo (inicio CT, fin CPM): 178 m, cable HEPRZ1 12/20kV 3x(1x150) mm ² H16

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Municipio: Santa Pola	Polígono: 5	Parcelas: 33, 47
	Polígono: 4	Parcela: 9006
Nº líneas (cable) evacuación	1	



Origen	Centro de Protección y Medida
Final	Centro de Seccionamiento
Longitud total línea evacuación (m)	308
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	12/20
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y QUE SE TRAMITA EN EXPEDIENTE APARTE (ATASCT/2024/35/03 y ATLINE/2024/23/03)

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 47, polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante)

El Centro de Seccionamiento prefabricado de maniobra exterior, teledirigido, automatizado y telegestionado alimentado a 20 kV, del tipo EPSSI-24 (designación i-DE), empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltorio metálica de SF6, 3L+1A, con tres celdas de línea automatizadas, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de servicios auxiliares.

A este centro van a llegar dos líneas subterráneas de media tensión procedentes del doble entronque aéreo-subterráneo a instalar (C-2000-16) en el doble circuito de 20 kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006, y partirá posteriormente una línea al centro de protección y medida perteneciente a la planta solar fotovoltaica.

Este centro de seccionamiento será cedido a dicho gestor de la red y su autorización administrativa previa y de construcción ha sido resuelta en el expediente ATASCT/2024/35/03.

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV DC desde CS hasta doble entronque aéreo-subterráneo a instalar (C-2000-16) en el doble circuito de 20 kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006, titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Emplazamiento: parcela 47, polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante)

Origen	Centro de Seccionamiento
Final	Línea subterránea 20 kV DC con doble entronque aéreo-



	subterráneo a instalar (C-2000-16) en el doble circuito de 20 kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, a ubicar en la parcela 47 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006.
Longitud total línea (m)	31,20 m (tramo subterráneo DC)
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea
Tensión nominal kV	20
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20kV 3x240mm ² Al (tramo subterráneo)
Potencia máxima admisible (kW)	8.365,81 (línea subterránea)

Esta línea de alta tensión será cedida a dicho gestor de la red y su autorización administrativa previa y de construcción ha sido resuelta en el expediente ATLINE/2024/23/03.

Tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación y punto de entronque a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.430.906,4 (sin incluir CS y Línea DC tramitados en expediente aparte)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	118.615,13

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.



La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión la vía pecuaria "Assagador del Castell" para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana; así como el monte gestionado por la Generalitat AL68 "Sierra de Santa Pola", para el que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, la infraestructura de evacuación exclusiva hasta el centro de seccionamiento, así como la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución, tramitada en expediente aparte, en particular, centro de seccionamiento y línea subterránea 20 kV DC con doble entronque aéreo-subterráneo a instalar (C-2000-16) en el doble circuito de 20 kV "Cuervo-Luna" de la ST Santa Pola, concretamente en el tramo aéreo entre los apoyos 166005 y 166006.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto SEGUNDO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a éstos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica "FV VALVERDE BAJO" de fecha 17 de mayo de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia PA240155 en fecha 17 de mayo de 2024, junto con la declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 17 de mayo de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 20 de mayo de 2024, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones



técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por éstos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la



instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquélla que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Consta en el expediente informe Referencia: 2020/28188Y del Ayuntamiento de Elche, de fecha 1 de diciembre de 2020, sobre la autorización solicitada a este Ayuntamiento, de servidumbre de paso y ocupación de terrenos de la Sierra de Santa Pola propiedad del Ayuntamiento de Elche, en la parcela 47 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), para las infraestructuras de evacuación a ceder a la empresa distribuidora de la central fotovoltaica, sita en la parcela catastral nº 33 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante) Según, el citado informe no existe inconveniente en dar la conformidad a la autorización de la ocupación del monte con las condiciones siguientes:

"1.-En la documentación aportada no se describen los terrenos de servidumbre de paso y ocupación, por lo cual es condición necesaria para la resolución del expediente la remisión de un plano topográfico georreferenciado (sistema geodésico de referencia ETRS89), en el que se



definan dichas ocupaciones y sus superficies, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y también posibilitar la aplicación del canon correspondiente.

2.-Se deberá remitir la solicitud de servidumbre de paso y ocupación, y el plano topográfico a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante), para la instrucción del expediente y la redacción del Pliego de Condiciones para la Concesión de los terrenos.”

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos, si procede.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

13. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 309.629,20 € (tres cientos nueve mil seis cientos veintinueve euros



con veinte céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. fuera necesario la



tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.430.906,40 € (un millón cuatrocientos treinta mil novecientos seis euros con cuarenta céntimos de euro) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado

SEGUNDO, cuyo presupuesto asciende a 118.615,13 € (ciento dieciocho mil seis cientos quince euros con trece céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 9 de febrero de 2024:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Módulos fotovoltaicos.
- Instalación eléctrica subterránea en canalización mediante tubos.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna.
- Equipos eléctricos de medida y protección.
- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.
- Sistema de seguridad.

Cabe destacar que tanto la Línea Subterránea 20 kV DC, el nuevo apoyo de conexión a instalar como el Centro de Seccionamiento, se cederán a la compañía distribuidora, por lo tanto, una vez concluida la vida útil de la planta solar, estas infraestructuras no se desmantelarán ya que serán propiedad de la compañía distribuidora.

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a ejecutar las siguientes obras:

- 1) Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
- 2) Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.
- 3) Desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos.
- 4) Desmantelamiento de LSATs, báculos y casetas.
- 5) Desmantelamiento del vallado perimetral.
- 6) Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.
- 7) Restauración de las zanjas.
- 8) Restauración vegetal y paisajística.



Durante el desmantelamiento de la instalación, se evitarán maniobras especialmente agresivas para la zona, y se aplicarán técnicas para reducir el impacto sobre el entorno, como la limitación de las velocidades de los vehículos y maquinaria para evitar la emisión de ruidos y polvo.

Los materiales retirados serán clasificados y trasladados, ya sea a vertedero autorizado o a otro emplazamiento para su posterior reciclado/reutilización/venta. En función del destino, se manipularán en las condiciones requeridas para que su extracción, acopio y transporte permita el estado de conservación pertinente. En caso de no reutilización de los módulos fotovoltaicos se podrán utilizar medios mecánicos para el achatarramiento y compactación, con objeto de minimizar el volumen.

El objetivo principal del plan es la restauración de los terrenos a las condiciones anteriores a la construcción del parque, minimizando así la afección al medio ambiente.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_57/2022 de fecha 6 de febrero de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que no deberá



quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no



mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

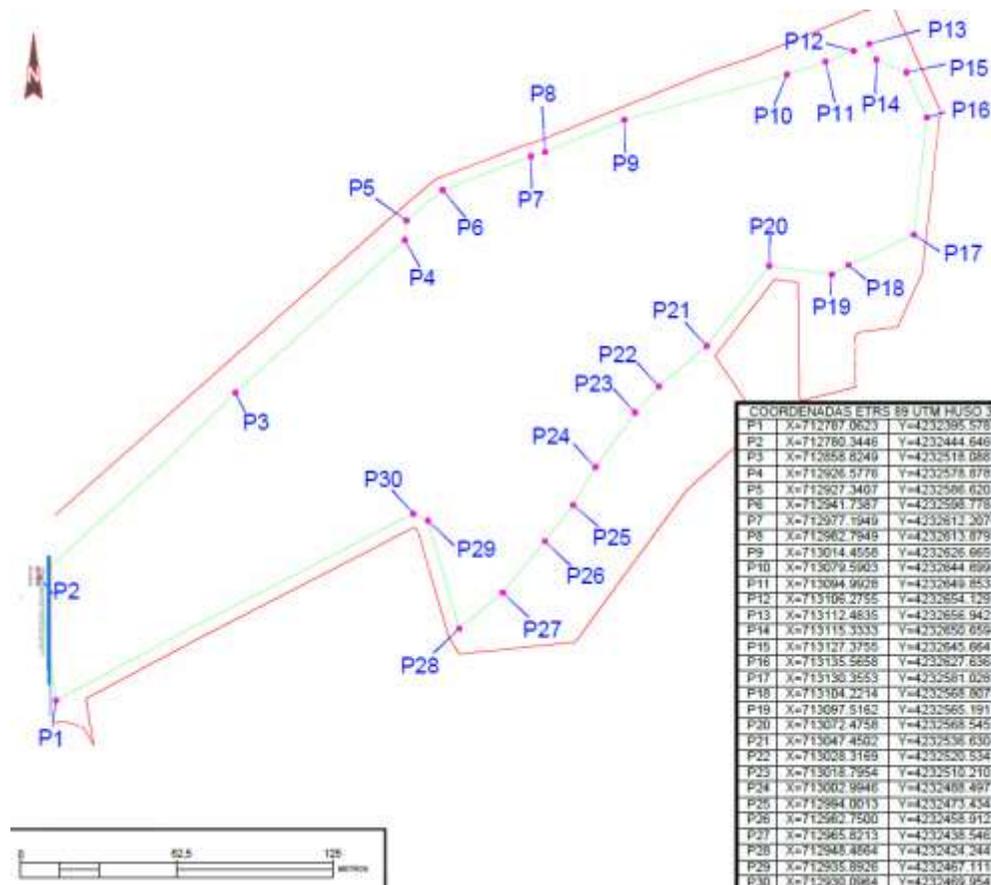
En Alicante, 29 de mayo de 2024. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.

Anexos I, II
Anexo I. Vallado

"FV VALVERDE BAJO": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)		
P1	X=712787.0623	Y=4232395.5787
P2	X=712780.3446	Y=4232444.6460
P3	X=712858.8249	Y=4232518.0883
P4	X=712926.5776	Y=4232578.8789
P5	X=712927.3407	Y=4232586.6205
P6	X=712941.7387	Y=4232598.7784
P7	X=712977.1949	Y=4232612.2070
P8	X=712982.7949	Y=4232613.8799



P9	X=713014.4558	Y=4232626.6659
P10	X=713079.5903	Y=4232644.6990
P11	X=713094.9928	Y=4232649.8538
P12	X=713106.2755	Y=4232654.1292
P13	X=713112.4835	Y=4232656.9429
P14	X=713115.3333	Y=4232650.6594
P15	X=713127.3755	Y=4232645.6641
P16	X=713135.5658	Y=4232627.6364
P17	X=713130.3553	Y=4232581.0280
P18	X=713104.2214	Y=4232568.8079
P19	X=713097.5162	Y=4232565.1911
P20	X=713072.4758	Y=4232568.5459
P21	X=713047.4502	Y=4232536.6304
P22	X=713028.3169	Y=4232520.5343
P23	X=713018.7954	Y=4232510.2101
P24	X=713002.9946	Y=4232488.4977
P25	X=712994.0013	Y=4232473.4348
P26	X=712982.7500	Y=4232458.9122
P27	X=712965.8213	Y=4232438.5462
P28	X=712948.4864	Y=4232424.2449
P29	X=712935.8926	Y=4232467.1118
P30	X=712930.0964	Y=4232469.9545





Anexo II. Disposición elementos de la central fotovoltaica e infraestructura de evacuación exclusiva y a ceder al gestor de la red

